



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Miércoles 3 de enero

Núm. 2

### Ministerio de Agricultura

#### DECRETO

«La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacía esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; más existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir, se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraventores, que sirvan de ejemplo por un lado y por otro destaquen a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso, se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograrse si se impone una sanción económica que permita al Servicio Nacional del Trigo el pasar del mercado de excedente al de forzoso el trigo dejado de entregar

obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone, sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura, la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obligado de velar por el cumplimiento de sus órdenes, características todas que justifican, asimismo, la aplicación de la sanción económica, a los fines precedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Ministerio de Agricultura para que

discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes, y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo.

Artículo segundo. El Ministerio de Agricultura podrá imponer sanciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejen de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de diez pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuida al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo hasta diez mil pesetas, de diez mil a cincuenta mil pesetas, al Ministro de Agricultura, y pasando de esta cuantía al Consejo de Ministros.

### BOLETIN OFICIAL DE BURGOS AVISO A LOS SRES. SUSCRIPTORES

Aprobado por el Pleno de la Exema. Diputación Provincial, en su sesión del día 30 de diciembre último, modificar la Ordenanza de «Ingresos procedentes del «Boletín Oficial», a partir de 1.º de enero de 1951 regirán para las distintas suscripciones los precios siguientes:

#### CAPITAL:

Año, 90 pesetas; semestre, 50, y trimestre, 28.

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Año, 100 pesetas; semestre, 55, y trimestre, 30.

Contra las sanciones que se impongan, excepto aquellas que aplique el Consejo de Ministros, cabrá recurso ante la Autoridad superior, previo depósito del importe de las mismas, y caso de temeridad, se podrá agravar el importe de la sanción, sin que como consecuencia de esta agravación se pueda superar el límite de diez pesetas por kilogramo de cereal dejado de entregar.

Esta potestad de sanción se considerará atribuida a las facultades discrecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metálico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a la compra de trigo y cereales panificables para atender al racionamiento normal de la población. Para la exacción de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo tercero. Se concede, excepcionalmente, un nuevo plazo para la entrega del cupo forzoso en la presente campaña de recogida, ampliando el que de acuerdo con el Decreto de veintiocho de abril del corriente año caducaba en último término en el día de hoy, hasta el quince de enero del año próximo.

Artículo cuarto. Se faculta, igualmente, al Ministro de Agricultura para regular cuanto en este Decreto se dispone y en especial para el señalamiento de las normas a que debe ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción en que sin merma de las garantías del inculpado se logre la rapidez en la aplicación de la sanción que la ejemplaridad demande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.»

(Del B. O. del E. núm. 362).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

El Sr. Alcalde de Castil de Peones, en comunicación de fecha 27 de los corrientes, participa a este Go-

bierno Civil, que en el Ayuntamiento de dicha localidad, se halla depositada una rueda de camión, marca Firestone 7,50-20, 8 PLY, militar S-8, 1021378 V., a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Arlanzón, comunica a este Gobierno Civil que el día 16 del actual y por la pareja de la Guardia Civil de servicio, fué encontrada en la carretera general Logroño Vigo, kilómetro 97; una cartera que contenía trescientas tres pesetas en billetes del Banco de España, de curso legal y tres fotografías de niño, sin más documentos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que pueda ser recobrada por su dueño en la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la citada localidad, una vez haya acreditado su propiedad.

Burgos 27 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Pesas y medidas

#### CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimien-

tos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital, el día 2 de enero próximo, en las oficinas de la Delegación de Industria (Calle de Santander, 12), y se realizará todos los días laborables, hasta el día 27, inclusive, desde las diez a las trece y desde las dieciséis a las dieciocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán, y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repases y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilos, en cada una de las dependencias y, asimismo, los lagares de aparcerías, dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos deposite, y de las medidas del sistema métrico-decimal necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 20 de diciembre de 1950.

El Gobernador

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Servicio Provincial de Ganadería

### Circulares

Habiéndose presentado la Epizootia de Pleuroneumonía contagiosa de los Eguidos en el ganado existente en el término municipal de Busto de Bureba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 4000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las de aislamiento empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 29 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Moradillo de Roa, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 241, de fecha 24 de octubre de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 29 de diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en término municipal de Huérmeces (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 241, de fecha 24 de octubre de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 29 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Diputación Provincial

Habiendo sido aprobada por esta Corporación, en su sesión de 30 de diembre próximo pasado, la liquidación de los acopios de piedra para la reparación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafuella, trozo 3.º, kms. 11 al 25, de los que es destajista D. Terencio Espinilla, vecino de Valladolid, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que, los Alcaldes donde radiquen las obras, remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que transcurrido el plazo de 20 días naturales sin haberse recibido ninguna certificación se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de enero de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la Diputación.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Negociado de Hacienda.

Abierto el período de cobranza por la suscripción a este «Boletín Oficial» se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de abonar ésta, dentro del primer trimestre del año actual.

Burgos 2 de enero de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

### Concurso General de traslados

Como ampliación a las vacantes definitivas producidas en esta provincia durante el presente año, y para

proveer en el próximo Concurso de Traslados, a continuación se expresan las ocurridas desde la fecha de publicación de la lista general, hasta el día de hoy, a fin de que sean estudiadas por los Sr. Maestros y los Ayuntamientos y pueblos correspondientes hagan las oportunas reclamaciones y observaciones para evitar posibles errores en el anuncio de plazas.

#### MBESTRAS

Localidad, Arrieta; Ayuntamiento, Condado de Treviño; Clase, Mixta.  
Localidad, Robledo Sobresierra; Ayuntamiento, Gredilla la Polera; Clase, Mixta.

Localidad, Turzo; Ayuntamiento, Orbaneja del Castillo; Clase, Mixta.

#### MAESTROS

Localidad, Burgos « Hospicio »; Ayuntamiento, Burgos; Clase, Sección Graduada.

Localidad, Hontoria del Pinar; Ayuntamiento, Hontoria del Pinar; Clase, Unitaria.

Localidad, Pineda de la Sierra; Ayuntamiento, Pineda de la Sierra; Clase Unitaria.

Localidad, Retuerta; Ayuntamiento, Retuerta; Clase, Unitaria.

Burgos 28 de diciembre de 1950.  
—El Delegado, Damian Estades.

1946, pudiendo formular reclamaciones contra las mismas los interesados legítimos, de conformidad con lo determinado en las citadas disposiciones, durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos que se indican.

Burgos 30 de diciembre de 1950.  
—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, el expediente relativo al Presupuesto general ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1951, con los de las Entidades Locales Menores de Villayuda y Castañares, y especial de Beneficencia, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre actual. El mencionado expediente y los referidos presupuestos estarán de manifiesto en las oficinas de Intervención de Fondos Municipales, a las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra los mismos para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, pero por conducto de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo de exposición, por las personas y entidades que señala el artículo 228 del referido Decreto y por los mismos que expresa el 229 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines indicados.

Burgos 30 de diciembre de 1950.  
—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

### ORDENACION DE PAGOS

#### INDICES NÚMEROS 105 Y 106

Indices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
192	Máximo Martínez Ruiz	Retirados-Cruces
193	Eliseo Arnáiz Ordóñez	Idem
194	Jesús Casado Llorente	Idem
195	Gustavo Martínez Manrique	Idem
81	Ana María Díaz Herrero	Montepío Militar
18	Andrés Puente Pineda	Jubilados
23	Florencia Pineda Esteban	Montepío Civil
196	Julián Gutiérrez Martín	Retirados
197	Paulino Sanz Lozano	Idem

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales y

en las horas de despacho, el expediente aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de diciembre actual, relativo a las reformas de las Ordenanzas de exacciones números 27 y 67, que regulan los derechos y tasas por estancias y asistencias en Establecimientos benéficos provinciales, y el recargo especial sobre la Contribución Industrial y de Comercio, para el servicio exclusivo de intereses y amortización de empréstitos, autorizado por el artículo 167 del Decreto de 25 de enero de

### Alcaldía de Monasterio de la Sierra

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Monasterio de la Sierra a 26 de diciembre de 1950.—Por el Alcalde, R. Esteban.